



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0502 DE 2021
03-09-2021



20212330005024

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela 15-759-31-05-001-2021-00153-00, Instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20191000006616 del 04 de julio de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000019556 del 21 de mayo de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente siete (7) empleos, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE MONGUÍ - BOYACÁ, Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

La señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.770.459, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 83608, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 2, ofertado a través de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – ALCALDÍA DE MONGUÍ, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos, en consecuencia, citada a la presentación de pruebas escritas que se adelantaron el 25 de julio del 2021, por parte de la CNSC y la Universidad Nacional de Colombia.

La señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO por intermedio de Agente Oficioso PAOLA KARINA SÁENZ HURTADO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, bajo el radicado No. 15759310500120210015300, instancia que mediante fallo judicial del 01 de septiembre de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 02 del mismo mes y año, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR lo derechos al trabajo, salud, vida e igualdad de la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, dentro de la acción de tutela promovida en contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que, en la medida de sus competencias, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de presente sentencia, se adopten las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que a la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO le sea aplicada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, contemplada dentro del Acuerdo Nro. 20191000006616 del 04 de julio de 2019, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Monguí, Convocatoria No. 1189 de 2019 – TERRITORIAL BOYACÁ, CESAR Y MAGDALENA.*

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela 15-759-31-05-001-2021-00153-00, Instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

TERCERO: Declarar improcedente la acción de tutela en contra de los vinculados DEPARTAMENTOS de BOYACÁ, CESAR, MAGDALENA y MUNICIPIO DE MONGUÍ, conforme a lo motivado.

CUARTO: Contra la presente decisión procede la impugnación ante el superior jerárquico en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Se dispone la notificación de la presente providencia a las partes y vinculados por el medio más expedito en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. (...)

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 11 de agosto de 2021, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

El contenido del presente Auto se informará a la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: xiomysaenz78@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.770.459, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la CNSC impugnó el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, sobre la citada sentencia, el cual a la fecha no ha sido resuelto por el juez de segunda instancia, el presente Auto de cumplimiento podrá ser modificado, aclarado o derogado según sea el caso, pues está supeditada a las determinaciones que adopte, en segunda instancia, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, frente a la acción de tutela No. 2021-00153.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** al Gerente de la Convocatoria adelantar todas las acciones administrativas junto con la Universidad Nacional de Colombia, para que dentro de los treinta (30) días

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, dentro de la Acción de Tutela 15-759-31-05-001-2021-00153-00, Instaurada por la señora ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO, en el marco de la Convocatoria No. 1189 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

siguientes a la notificación de la citada providencia, se adopten las medidas administrativas adecuadas y necesarias para garantizar que la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO** le sea aplicada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora **ASTRID XIOMARA SÁENZ HURTADO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: xiomysaenz78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al Dr. **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica cncs0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Dr. **JUAN PABLO SIERRA FORERO**, Gerente de Convocatoria de la CNSC a la dirección electrónica jsierra@cncs.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso, en la dirección electrónica: jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Proyectó: Edwin Guillermo Mahecha Cuellar – Abogado Proceso de Selección 

Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Abogada Proceso de Selección 

Revisó: Juan Pablo Sierra Forero- Gerente Convocatoria 

Aprobó: Elkin Orlando Martínez Gordón - Asesor Despacho 